

## AUTO No. 125 1017

# POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

# LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, asignadas de conformidad con lo preceptuado en la Ley 99 de 1993 en armonía, con el Decreto 948 de 1995, Resolución 1208 de 2003, y la Resolución 110 de 2007 y

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante comunicación identificada con el radicado 2005ER13160 del 16 de Abril de 2006, se presentó queja por molestias por emisiones atmosféricas (hollín) generadas por la chimenea perteneciente al establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE LA PARRILLA DORADA**, ubicado en la Carrera 12 No. 18 - 51, de la Localidad de Santa Fe de esta ciudad.

Que en atención a la queja presentada, se practicó una auditoria a fin de determinar el cumplimiento de las normas que regulan el tema de emisiones atmosféricas, cuyos resultados se encuentran consignados en el Concepto Técnico No. 3385 del 17 de Mayo de 2005.

Que como resultado de los incumplimientos encontrados, la Subdirección Ambiental Sectorial - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, profirió el requerimiento 2006EE20488 del 19 de Julio de 2006, mediante el cual instó al representante legal del establecimiento, para que realizara las medidas de control de emisión de gases, vapores, y partículas procedentes de desfogues de los dos asadores de carbón pertenecientes a este restaurante.

44





Que en respuesta al anterior requerimiento, el gerente del restaurante, informó que las obras solicitadas por la autoridad ambiental habían sido realizadas.

Que el DAMA (Secretaría Distrital de Ambiente), en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control, practicó visita técnica el día veintisiete (27) de Septiembre de 2007, a las instalaciones del establecimiento **RESTAURANTE LA PARRILLA DORADA**, cuyos resultados reposan en el Concepto Técnico No. 7553 del 12 de Octubre de 2006.

Que en atención a los resultados obtenidos de la visita hecha a este restaurante, se concluyó que se había cumplido con el requerimiento anterior, pero a su vez consideró que se necesitaba el cronograma de mantenimiento de la fuente fija, con el fin de garantizar que no se generaran olores, ofensivos, gases y vapores de la cocción de alimentos.

Que mediante oficio identificado con el radicado No. 2006EE40151 del cinco (05) de diciembre de 2006, se solicitó al representante legal del restaurante en mención, que allegara cronograma de mantenimiento de la fuente fija.

Que posteriormente, la sociedad JORGE ALBERTO ORDÓÑEZ Y CIA S en C, con NIT. 860.506.522 – 6, propietaria del **RESTAURANTE LA PARRILLA DORADA**, mediante radicado No. 2006ER61120 del 29 de diciembre de 2006, allega el cronograma de mantenimiento de las fuentes fijas.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de esta Secretaría, analizó la documentación allegada el 29 de Diciembre de 2006, por parte del **RESTAURANTE LA PARRILLA DORADA**, cuyos resultados se encuentran consignados en el Concepto Técnico No. 4533 del 23 de Mayo de 2007, en el cual se expresa lo siguiente:

"...4. ANÁLISIS AMBIENTAL

(...)

J.





REQUERIMIENTO	CUMPLIÓ			<b>OBSERVACIÓN</b>
	SI	NO	DESCRIPCIÓN	
Remitir al DAMA un cronograma de mantenimiento de los extractores, filtros y chimeneas de evacuación, a fin de garantizar la no generación de olores ofensivos, gases y vapores de la cocción de alimentos	X		El representante legal del establecimiento remitió el cronograma de actividades de mantenimiento para los filtros, extractores y la chimenea	ninguda

#### 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO

El establecimiento de comercio RESTAURANTE PARRILLA DORADA dio cumplimiento al Requerimiento No. 2006EE40151...".

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 4533 del 23 de Mayo de 2007, y a los antecedentes citados, la sociedad JORGE ALBERTO ORDÓÑEZ Y CIA S en C, con NIT. 860.506.522 – 6, propietaria del **RESTAURANTE LA PARRILLA DORADA**, ubicada en la Carrera 12 No. 18 - 52 de la Localidad de Santa Fe, cumple con la normatividad relacionada con emisiones atmosféricas, en especial al Artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Que la empresa ha cumplido a cabalidad los requerimientos hechos por la Autoridad Ambiental, y en la actualidad con la actividad realizada por la empresa, no se genera molestias a vecinos y/o transeúntes.

Que por lo anterior esta Dirección Legal Ambiental, considera que no existe mérito para continuar con las diligencias, y en consecuencia procederá a archivarlas.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, lo cual se indica a continuación:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Nacional, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las

¥₹ \_\_







decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el Artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los Municipios, Distritos o Áreas Metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Título I de las Actuaciones Administrativas, Artículo Tercero (3) que habla de los principios orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá lo normado en el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa

JP.





y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinándose las funciones de sus dependencias, asignando a esta Secretaría entre otras la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal d) del Artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero del 2007, es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, resolver y expedir actos administrativos que ordenen el archivo de actuaciones administrativas.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Archivar las diligencias administrativas identificadas con los radicados Nos. 2006EE20488 y 2006EE40151 y el Concepto Técnico No. 4533 del 23 de Mayo de 2007, realizadas en seguimiento a las emisiones atmosféricas provenientes de la actividad realizada por el **RESTAURANTE LA PARRILLA DORADA**, de propiedad de la sociedad JORGE ALBERTO ORDÓÑEZ Y CIA S en C, con NIT. 860.506.522 – 6, ubicada en la Carrera 12 No. 18 – 52, de la Localidad de Santa Fe de esta ciudad, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar la presente decisión al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad JORGE ALBERTO ORDÓÑEZ Y CIA S en C, con NIT. 860.506.522 – 6, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 12 No. 18 - 52 de la Localidad de Santa Fe, de esta ciudad.

44





**ARTÍCULO TERCERO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Santa Fe, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

13 0 MAY 2008

ALEXANDRÁ LOZAŇO VERĞARA

Directora Legal Ambiental  $\psi$ 

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina Proyecto: Luis Alfonso Pintor Ospina CT: 4533 del 23 de Mayo de 2007 Sin expediente.

